



# EL DERECHO A LA TIERRA Y LA UNDROP

**¿CÓMO PODEMOS USAR LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES PARA PROTEGER EL DERECHO A LA TIERRA?**

CHRISTOPHE GOLAY

INTERNATIONAL  
**LAND**  
COALITION

UNITED  
FOR LAND  
RIGHTS

GENEVA  
ACADEMY

Académie de droit international  
humanitaire et de droits humains  
Academy of International  
Humanitarian Law and Human Rights

## AGRADECIMIENTOS

Este estudio ha sido investigado y redactado por el Dr. Christophe Golay, Investigador Principal y Asesor Estratégico sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra (la Academia de Ginebra).

Con agradecimiento a Giulia Baldinelli y Cristina Timponi Cambiaghi de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra (ILC), que proporcionaron útiles comentarios sobre borradores anteriores, y a Jagat Basnet (Community Self Reliance Centre - Nepal [CSRC]), Fatma Ben Rejeb (Organización Panafricana de Agricultores [PAFO]), Priti Darooka (Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer [PWESCR]), Laura Lorenzo (Foro Rural Mundial [FRM]), Ousseini Ouedraogo (Red de Organizaciones Campesinas y Productores Agrícolas de África Occidental [ROPPA]), y Alexander Fernández y Liliana Vargas (Red Nacional de Agricultura Familiar - Colombia [RENAF]), que compartieron su experiencia y conocimientos sobre el derecho a la tierra y la UNDROP. Gracias también a David Wilson por la meticulosa corrección del texto.

**ISBN: 978-92-95105-70-6**

## AVERTISSEMENT

Este estudio es obra del autor. Las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente las de quienes apoyan el proyecto ni las de quienes aportaron o comentaron los borradores.

La designación de estados o territorios no implica ningún juicio por parte del autor, de la Academia de Ginebra o de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra (ILC) sobre el estatus legal de dichos estados o territorios, sus autoridades e instituciones, la delimitación de sus fronteras o el estatus de los estados o territorios que los limitan.

© *El autor, la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra y la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra*

Las opiniones expresadas en este documento no constituyen posiciones oficiales de la ILC y del Grupo de Referencia de la Iniciativa.

Publicado: marzo de 2021. Edición: *David Wilson*.

Fotos: *Jason Taylor y Michael Benavav*. Diseño: *Federico Pinci*.

# CONTENIDO

<b>MENSAJES CLAVE Y RECOMENDACIONES</b>	<b>5</b>
<b>MENSAJES CLAVE</b>	<b>5</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>LA UNDROP</b>	<b>15</b>
<b>BREVE HISTORIA DE LA UNDROP</b>	<b>15</b>
<b>DEFINICIÓN DE LOS CAMPESINOS Y OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES</b>	<b>19</b>
<b>DERECHOS CONSAGRADOS EN LA UNDROP</b>	<b>21</b>
<b>OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS</b>	<b>22</b>
<b>OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES</b>	<b>23</b>
<b>PRIMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA UNDROP SOBRE OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEYES Y POLÍTICAS NACIONALES</b>	<b>24</b>
<b>MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y MONITOREO</b>	<b>26</b>
<b>CONCLUSIONES CLAVE DE LA PARTE I</b>	<b>27</b>
<b>EL DERECHO A LA TIERRA EN LA UNDROP</b>	<b>29</b>
<b>EL DERECHO A LA TIERRA Y OTROS RECURSOS NATURALES</b>	<b>29</b>
<b>EL DERECHO A LA TIERRA DE LAS MUJERES RURALES</b>	<b>35</b>
<b>DERECHOS CLAVE RELACIONADOS</b>	<b>36</b>
<b>COMPLEMENTARIEDAD DE LA UNDROP CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA TIERRA</b>	<b>40</b>
<b>CONCLUSIONES CLAVE DE LA PARTE II</b>	<b>41</b>



El contenido de este trabajo puede ser reproducido, traducido y distribuido libremente. No se puede utilizar con fines comerciales. Para obtener más información, comuníquese con [info@landcoalition.org](mailto:info@landcoalition.org) o visite: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>

## APLICACIÓN DE LA UNDROP Y EL DERECHO A LA TIERRA 43

LUCHAR CONTRA LOS DESALOJOS Y DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS  
Y SENSIBILIZAR SOBRE LA UNDROP Y EL DERECHO A LA TIERRA 43

IMPULSAR LA REFORMA AGRARIA Y EL RECONOCIMIENTO  
DE LOS CAMPESINOS Y LAS CAMPESINAS COMO TITULARES DE DERECHOS 46

PRESIONAR PARA QUE SE RECONOZCA A LOS ESTADOS Y A LAS ORGANIZACIONES  
REGIONALES E INTERNACIONALES Y OSC COMO TITULARES DE DEBERES 48

PEDIR MÁS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y UTILIZAR LOS EXISTENTES 51

CONCLUSIONES CLAVE DE LA PARTE III 55

## CONCLUSIÓN 57

## ANEXO 1 60

# MENSAJES CLAVE Y RECOMENDACIONES

## MENSAJES CLAVE

La adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018 es el resultado de casi 20 años de movilización por parte de La Vía Campesina y sus aliados, y de seis años de negociaciones en las Naciones Unidas. Su objetivo es responder a las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

La UNDROP se ha adoptado para reequilibrar las relaciones de poder en las zonas rurales y proteger los derechos de los campesinos y campesinas, las mujeres de las zonas rurales, los sin tierra, las personas que viven de la pesca tradicional, el pastoreo y la caza, y los trabajadores rurales, que son las primeras víctimas del hambre, la pobreza extrema, los desalojos forzosos, los desplazamientos y la criminalización.

En la aplicación de la UNDROP se prestará especial atención a los derechos y necesidades especiales de las personas y grupos que han sido históricamente discriminados, como las personas mayores, los jóvenes, los niños, las personas con discapacidad y las mujeres, que desempeñan un

papel fundamental en la seguridad alimentaria local y mundial, pero son las primeras víctimas de la discriminación; las niñas representan el 70% de las personas que pasan hambre en el mundo.

Se garantizará el derecho a la participación de los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Participarán, directamente y/o a través de sus organizaciones representativas, en todos los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a sus vidas, tierras y medios de subsistencia. Los Estados también respetarán y apoyarán la creación y el crecimiento de organizaciones fuertes e independientes de campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

La rendición de cuentas por las violaciones de los derechos consagrados en la UNDROP se incrementará mediante el establecimiento de nuevos mecanismos de vigilancia de los derechos humanos, o el refuerzo de los ya existentes a nivel nacional, regional e internacional. Se dispondrá de mecanismos de vigilancia para supervisar la aplicación de la UNDROP a todos los niveles.

## RECOMENDACIONES

- \* **Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberán difundir la UNDROP y promover la comprensión y el respeto de sus disposiciones, incluidas las que protegen el derecho a la tierra.**

Deberán alentar, apoyar y/o proporcionar formación a los funcionarios gubernamentales, a los miembros de los poderes legislativos, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones internacionales y regionales, a las autoridades judiciales, a las organizaciones de campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y a todos los demás actores pertinentes. Asimismo, apoyarán la traducción de la UNDROP a varios idiomas y dialectos.

- \* **Los Estados respetarán, protegerán y cumplirán el derecho a la tierra y otros derechos de los campesinos** y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, que pueden ejercerse solos, o en asociación con otros o como comunidad, de forma individual y/o colectiva, y adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que procedan para lograr progresivamente la plena realización de los derechos que no puedan garantizarse inmediatamente. Reconocerán la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales encaminados a la aplicación del derecho a la tierra y de la UNDROP.

- \* **Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación** contra las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, con el fin de promover su empoderamiento y garantizar que disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la UNDROP.

- \* **Los Estados integrarán el conjunto de la UNDROP o el derecho a la tierra en la legislación nacional**, mediante la revisión de sus constituciones o la elaboración de nuevas leyes nacionales.
- \* **Los Estados garantizarán la coherencia de sus leyes y políticas nacionales**, así como de los acuerdos y normas internacionales de los que sean parte, con el derecho a la tierra y la UNDROP.
- \* **Los Estados reforzarán el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos** en la promoción y protección del derecho a la tierra y la aplicación de la UNDROP.
- \* **Los Estados protegerán a los defensores de la tierra**, que son las primeras víctimas de la criminalización, la intimidación y los ataques contra su integridad física y su vida, a través de todos los mecanismos disponibles.
- \* **Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias** para garantizar que los actores no estatales que estén en condiciones de regular, como particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen el derecho a la tierra y otros derechos consagrados en la UNDROP.

- \* **Los tribunales nacionales deben proteger el derecho a la tierra** y otros derechos de los campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, aplicando directamente la UNDROP, o utilizándola para interpretar los derechos reconocidos en la legislación nacional o en otros instrumentos internacionales.
- \* **Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían incluir el monitoreo de la aplicación del derecho a la tierra y de la UNDROP** en su trabajo, incluso mediante actividades de concienciación, análisis de la compatibilidad de las leyes con la UNDROP, posibilidades de recibir quejas sobre violaciones de los derechos consagrados en la UNDROP y la elaboración de informes anuales sobre la aplicación de la UNDROP para los organismos nacionales, regionales e internacionales.

- ★ **Los organismos regionales de derechos humanos deberían utilizar la UNDROP** para proteger el derecho a la tierra y otros derechos de los campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Comisión Africana sobre Derechos Humanos debería crear un Grupo de Trabajo sobre los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales de África, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debería crear un mandato para un relator sobre los derechos de los campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- ★ **A nivel regional, deberían crearse grupos parlamentarios** sobre los derechos de los campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y las instituciones regionales/subregionales deberían apoyar la aplicación del derecho a la tierra y de la UNDROP en sus regiones.
- ★ **El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debería crear un nuevo procedimiento especial** sobre los derechos de los campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. También debería incluir referencias explícitas a la UNDROP en todas sus resoluciones pertinentes, en los mandatos que otorga a los órganos subsidiarios y a los procedimientos especiales, y en los informes que solicita al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).
- ★ **Todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas deberían incluir el seguimiento de la aplicación de la UNDROP** en sus informes temáticos y de visitas a países, y en sus comunicaciones a los Estados y a otras partes interesadas.
- ★ **Los Estados deben utilizar el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos** para impulsar la aplicación de la UNDROP en otros Estados.
- ★ **Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían incluir el seguimiento de la aplicación de la UNDROP** en su examen de los informes periódicos de los Estados Partes, en sus observaciones finales, en sus observaciones generales o recomendaciones en las que definen los derechos y las obligaciones de los Estados en sus respectivos tratados, y en su examen de las comunicaciones.
- ★ **Las OSC y los abogados deberían apoyar a los campesinos y campesinas víctimas de violaciones** de los derechos humanos utilizando las posibilidades que ofrecen los mecanismos de derechos humanos nacionales, regionales y de las Naciones Unidas en materia de monitoreo, rendición de cuentas y reparación. Entre otras actividades, deberían enviar información a estos mecanismos, y apoyar las reclamaciones de las víctimas basadas en el derecho a la tierra y otros derechos consagrados en la UNDROP.
- ★ **El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, la FAO, el FIDA y otros organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas deberían contribuir a la plena realización del derecho a la tierra y de la UNDROP**, incluso mediante la movilización de la asistencia y la cooperación para el desarrollo. También promoverán el respeto y la plena aplicación del derecho a la tierra y de la UNDROP y harán un seguimiento de su eficacia.
- ★ **La UNDROP y el derecho a la tierra deberían integrarse en las estrategias destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** y a aplicar el Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar.
- ★ **El Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial del Comercio y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, deberían tener en cuenta la UNDROP** en su trabajo.

## INTRODUCCIÓN

- ★ **Las OSC deberían utilizar la UNDROP para proteger el derecho a la tierra** en sus ámbitos de trabajo. Entre otras actividades, deberían concienciar, elaborar manuales y organizar formación sobre la UNDROP a nivel nacional, regional e internacional.
- ★ **Las OSC también deberían utilizar la UNDROP para luchar contra la discriminación**, los desalojos forzosos y los desplazamientos, y para presionar a favor de la reforma agraria, del reconocimiento de los campesinos y campesinas como titulares de derechos y del reconocimiento de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales como titulares de obligaciones.
- ★ **La Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra debería apoyar la implementación de la UNDROP**, y debería incluirla en sus diferentes actividades. Debería empezar por organizar actividades de sensibilización y formación sobre la UNDROP en sus próximas reuniones regionales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 2018 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP), tras casi 20 años de movilización por parte del movimiento internacional de la organización campesina La Vía Campesina y sus aliados.

La implementación de la UNDROP representa una oportunidad única para proteger y promover mejor los derechos de los campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, que con frecuencia han sido marginados en las leyes y políticas internacionales, regionales y nacionales. Puede desempeñar un papel fundamental en la corrección de diversas formas de discriminación y desventaja histórica que han afectado a los campesinos y campesinas y a otras personas que trabajan en las zonas rurales durante demasiado tiempo.

Mientras que la pandemia de la COVID-19 ha tenido efectos perjudiciales para las mujeres, los campesinos y campesinas, los trabajadores y trabajadoras agrícolas, los pescadores y pescadoras a pequeña escala y los pueblos indígenas, la UNDROP ofrece soluciones para responder a la crisis apoyando a los productores y productoras de alimentos a pequeña escala y a los sistemas alimentarios locales, en lugar

de depender del sistema alimentario industrial y de este modo empujar a estos grupos, aún más que antes, al hambre y la malnutrición.<sup>1</sup>

Varios artículos de la UNDROP pretenden dar respuesta a las múltiples violaciones de los derechos humanos que sufren estos grupos, como los **ARTÍCULOS 5 y 17** sobre el derecho a la tierra y otros recursos naturales. Estas disposiciones también definen los derechos a la alimentación, la soberanía alimentaria, el agua, la vivienda, la participación, la información, la libertad de expresión, el acceso a la justicia y el medio ambiente.

Según la UNDROP, los Estados respetarán, protegerán y harán efectivo el derecho a la tierra, y participarán en la cooperación y asistencia internacional con el mismo propósito. Asimismo, los Estados velarán por que sus leyes y políticas, así como los acuerdos internacionales de los que son parte, no conduzcan a violaciones, sino a una mejor protección del derecho a la tierra. La UNDROP también establece que los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la UNDROP, y que promoverán el respeto y la plena aplicación de la UNDROP, y harán un seguimiento de su eficacia.

<sup>1</sup> Véase FIAN Internacional (2020). Monitoring Report on the Right to Food and Nutrition during COVID-19. [https://www.fian.org/files/files/Covid\\_Monitoring\\_Report\\_Template\\_EN\(1\).pdf](https://www.fian.org/files/files/Covid_Monitoring_Report_Template_EN(1).pdf); FIAN Internacional (2020). Monitoring Toolkit on the Right to Food and Nutrition during COVID-19. [https://www.fian.org/files/files/Monitoring\\_Toolkit\\_RtFN\\_During\\_Covid-19.pdf](https://www.fian.org/files/files/Monitoring_Toolkit_RtFN_During_Covid-19.pdf); y FIAN Internacional (2020). A Recipe for Disaster: COVID Response Based on the Industrial Food System. Comunicado de prensa, 17 de junio de 2020. <https://www.fian.org/en/press-release/article/a-recipe-for-disaster-covid-response-based-on-the-industrial-food-system-2510>

# LA GUÍA

Esta guía responde a una petición de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra (ILC). Su objetivo es apoyar a sus miembros y a la comunidad de la tierra en general en la aplicación de la UNDROP. Se han elaborado varios manuales para apoyar la protección de los derechos humanos en relación con la tierra<sup>2</sup> o la aplicación de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (VGGT), adoptadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de las Naciones Unidas en 2012.<sup>3</sup> En abril de 2020, también se publicó un manual para orientar las acciones de protección del derecho a la tierra en Europa, en el que está incluida la UNDROP.<sup>4</sup> Este estudio es el primer intento que conocemos de proporcionar orientación sobre la aplicación del derecho a la tierra y la UNDROP a nivel mundial.

Esta guía se centra en los pasos que deben dar los Estados y las organizaciones internacionales y regionales, y que deben dar los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para promover y proteger mejor el derecho a la tierra. Se divide en tres partes:

- ★ Parte I: Descripción de la UNDROP
- ★ Parte II: Definición del derecho a la tierra
- ★ Parte III: Aplicación de la UNDROP y del derecho a la tierra.

2 Véase, por ejemplo, FIAN Internacional y Amnistía Internacional (2015). Haki Zetu: ESC Rights in Practice. Land and Human Rights. [https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/haki\\_zetu.pdf?x39640](https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/haki_zetu.pdf?x39640)

3 Véase, por ejemplo, FAO y FIAN Internacional (2017). Putting the Voluntary Guidelines on Tenure into Practice: A Learning Guide for Civil Society Organizations. <http://www.fao.org/3/a-i7763e.pdf>; Transnational Institute (TNI), FIAN Internacional, International Institute of Social Studies (ISS), and Institute for Poverty, Land and Agrarian Studies (PLAAS) (2017). Using the Tenure Guidelines for Action Research: A Primer. [https://www.tni.org/files/publication-downloads/web\\_tenure\\_guidelines.pdf](https://www.tni.org/files/publication-downloads/web_tenure_guidelines.pdf); International Planning Committee for Food Sovereignty (2016). People's Manual on the Voluntary Guidelines on the Responsible Governance of Tenure of Land, Fisheries and Forests in the Context of National Food Security. A Guide for Promotion, Implementation, Monitoring and Evaluation. <https://www.foodsovereignty.org/wp-content/uploads/2016/06/peoplesmanual.pdf>

4 Nyéléni Europe y Central Asia Platform for Food Sovereignty (2020). Your Land, My Land, Our Land: Grassroots Strategies to Preserve Farmland and Access to Land for Peasant Farming and Agroecology. [https://www.eurovia.org/wp-content/uploads/2020/05/EN-Your\\_Land\\_My\\_Land\\_Our\\_Land1.pdf](https://www.eurovia.org/wp-content/uploads/2020/05/EN-Your_Land_My_Land_Our_Land1.pdf)



## LA UNDROP

La UNDROP fue adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra en septiembre de 2018, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en diciembre de 2018.<sup>5</sup>

Esta primera parte comienza con una breve historia de la adopción de la Declaración. A continuación, pretende responder a las siguientes preguntas:

- ★ ¿Cómo se definen los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales en la Declaración?
- ★ ¿Qué derechos y obligaciones estatales se han consagrado en la UNDROP?
- ★ ¿Por qué los derechos humanos y la UNDROP deben prevalecer sobre otros instrumentos internacionales y sobre las leyes y políticas nacionales?
- ★ ¿Qué mecanismos de derechos humanos existen, o deben crearse, para supervisar la aplicación de la UNDROP?

### BREVE HISTORIA DE LA UNDROP

Como seres humanos, los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a todos los derechos humanos reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, incluidos los consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en 1966.<sup>6</sup> Sin embargo, más de 50 años después de la adopción de estos dos instrumentos, los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales siguen siendo especialmente vulnerables y están en peligro.

Los campesinos y campesinas, las personas sin tierra, los trabajadores y las trabajadoras rurales, los pastores y las pastoras y los pescadores y las pescadoras representan el 70% de todas las personas que viven en la

<sup>5</sup> Véase Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, 17 de diciembre de 2018. <https://undocs.org/es/A/RES/73/165>

<sup>6</sup> Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf); y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)



pobreza extrema y el 80% de las personas que pasan hambre en el mundo.<sup>7</sup> Cientos de millones de campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales son víctimas de discriminación y violaciones de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos que protegen los derechos de los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales a la tierra y otros recursos naturales también se enfrentan a un riesgo muy alto de ser objeto de diferentes formas de intimidación, acoso y criminalización.<sup>8</sup>

En respuesta a esta situación, La Vía Campesina, una red de organizaciones campesinas y uno de los mayores movimientos sociales transnacionales del mundo, adoptó en 2008 su *"Declaración sobre los Derechos de las Campesinas y los Campesinos"*.<sup>9</sup> Cuatro años después, el Consejo de Derechos Humanos decidió crear un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para negociar una Declaración de las Naciones Unidas.<sup>10</sup>

Entre 2013 y 2018 se celebraron cinco sesiones del grupo de trabajo, con la participación activa de representantes de los campesinos y campesinas, las mujeres rurales, las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, pastoreo y caza, y los trabajadores y trabajadoras rurales,<sup>11</sup> y en 2018 se presentó la UNDROP para su adopción ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>12</sup> El 28 de septiembre de 2018, el Consejo de Derechos Humanos (con sus 47 Estados miembros) adoptó la UNDROP por una votación de 33 Estados a favor, tres en contra y 11 abstenciones.<sup>13</sup> El 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas (compuesta por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas) la adoptó por una votación de 121 Estados a favor, ocho en contra y 54 abstenciones.<sup>14</sup>

7 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2019). Informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre *"Erradicar la pobreza rural para aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"* <https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2019/04/DraftReport-EGM-Rural-Poverty2019.pdf>; C. Di Nucci et al. (2020). Con el fin de ir aún más lejos en la lucha contra la pobreza extrema, hay que centrarse en las zonas rurales. FIDA. <https://www.ifad.org/es/web/latest/blog/asset/41808748>

8 Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, OMCT y FIDH (2014). *"We are not afraid"*. Land Rights Defenders: Attacked for Confronting Unbridled Development. Annual Report 2014. [https://www.omct.org/files/2014/12/22918/obs\\_2014\\_uk\\_web2.pdf](https://www.omct.org/files/2014/12/22918/obs_2014_uk_web2.pdf)

9 Esta declaración está disponible en el sitio web de La Vía Campesina en: <https://viacampesina.org/en/wp-content/uploads/sites/2/2011/03/Declaration-of-rights-of-peasants-2009.pdf>

10 La resolución 21/19 del Consejo de Derechos Humanos fue adoptada el 27 de septiembre de 2012, por 23 votos a favor, 9 en contra y 15 abstenciones. <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/21/19>

11 La información sobre las negociaciones que tuvieron lugar durante las cinco sesiones del grupo de trabajo se puede encontrar en el sitio web de la OACDH sobre la redacción de la UNDROP. <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RuralAreas/Pages/WGRuralAreasIndex.aspx>

12 Sobre la historia de la UNDROP, véase C. Hubert (2019). The United Nations Declaration on the Rights of Peasants: A Tool in the Struggle for our Common Future. CETIM. <https://www.cetim.ch/product/e-book-the-un-declaration-on-the-rights-of-peasants/>. Véase también P. Claeys y M. Edelman (2019). The United Nations Declaration on the rights of peasants and other people working in rural areas. The Journal of Peasant Studies, Grassroots Voices. <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/03066150.2019.1672665>

13 Resolución 39/12 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de septiembre de 2018. <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/39/12>

14 Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018. <https://undocs.org/es/A/RES/73/165>. Es importante mencionar que China declaró que no participó en la votación en la Asamblea General el 17 de diciembre, pero que estaba a favor de la adopción de la UNDROP. China también señaló que votó a favor de la UNDROP en el Consejo de Derechos Humanos y en la Tercera Comisión de la Asamblea General. Véase <https://www.un.org/press/fr/2018/ag12107.doc.htm>

## 121 ESTADOS VOTARON A FAVOR DE LA ADOPCIÓN DE LA UNDROP

Afganistán, Angola, Antigua-Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Belice, Benín, Bután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botsuana, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camboya, República Centroafricana, Chad, Chile, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suiza, Tayikistán, Tailandia, Timor Oriental, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe

## 54 ESTADOS SE ABSTUVIERON CUANDO SE ADOPTÓ LA UNDROP

Albania, Alemania, Andorra, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Lesoto, Liechtenstein, Lituania, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, República de Corea, Rumanía, Samoa, San Marino, Singapur, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Vanuatu

## OCHO ESTADOS VOTARON EN CONTRA DE LA ADOPCIÓN DE LA UNDROP

Australia, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Israel, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia

Es importante subrayar que cuando adoptó la UNDROP, la Asamblea General invitó *“a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difund[iesen] la declaración y prom[oviesen] su respeto y su comprensión a nivel universal”*, sin hacer ninguna distinción en función de los votos de los Estados durante la adopción.<sup>15</sup> Por lo tanto, todos los Estados, así como las organizaciones internacionales y las OSC, deberían promover la aplicación de la UNDROP.

## DEFINICIÓN DE LOS CAMPESINOS Y OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES

### ARTÍCULO 1 - UNDROP

1. A efectos de la presente Declaración, se entiende por *“campesino”* toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.
2. La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos.
3. La presente Declaración se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades.
4. La presente Declaración se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, a los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales.

La UNDROP pretende proteger los derechos de algunas de las personas más marginadas, que en conjunto representan alrededor de dos mil millones de personas en todo el mundo: los campesinos y campesinas, las personas sin tierra, las personas que viven de las actividades tradicionales de la pesca, el pastoreo y la caza, y los trabajadores y trabajadoras rurales.

La definición del **ARTÍCULO 1** de la UNDROP identifica varias características clave de los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales (que pueden no aplicarse a todos los trabajadores rurales), como su **especial relación con la tierra**, su forma de trabajar y producir, y su situación específica, que combina la vulnerabilidad económica y el deseo de autonomía.

15 Resolución 73/165 aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018, §2. <https://undocs.org/es/A/RES/73/165>

El **ARTÍCULO 1.1** de la UNDROP define al como *“toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra”*.

Al describir las actividades a las que puede dedicarse un campesino o campesina, el **ARTÍCULO 1.2** establece que la UNDROP se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. El hecho de que un campesino o campesina pueda dedicarse a estas actividades *“de manera individual o en asociación con otras o como comunidad”* (**ARTÍCULO 1.1**) confiere una clara dimensión colectiva a los derechos consagrados en el UNDROP.

Los **ARTÍCULOS 1.2** y **1.3** añaden que la UNDROP también se aplica a los familiares dependientes de los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y las personas sin tierra que realizan tales actividades. Y el **ARTÍCULO 1.4** establece que la UNDROP también se aplica a los trabajadores rurales, definidos como *“trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, a los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales”*.

## DERECHOS CONSAGRADOS EN LA UNDROP

La UNDROP expresa su profunda preocupación por la discriminación estructural a la que se enfrentan los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, que sufren de forma desproporcionada, entre otras cosas, la pobreza, el hambre y la malnutrición, los desalojos y desplazamientos forzados y la criminalización (**PREÁMBULO** y **ART. 3.3**), y reconoce un importante número de derechos para superar esa situación.

- ★ El derecho a los recursos naturales (**ART. 5**)
- ★ El derecho a la vida (**ART. 6**)
- ★ El derecho a la personalidad jurídica (**ART. 7**)
- ★ El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión y reunión pacífica (**ART. 8**)
- ★ El derecho a proteger sus intereses (**ART. 9**)
- ★ El derecho a la participación (**ART. 10**)
- ★ El derecho a la información (**ART. 11**)
- ★ El derecho a acceder a la justicia (**ART. 12**)
- ★ El derecho al trabajo (**ART. 13**)
- ★ El derecho a trabajar en condiciones laborales seguras y saludables (**ART. 14**)
- ★ El derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria (**ART. 15**)
- ★ El derecho a un nivel de vida adecuado (**ART. 16**)
- ★ El derecho a la tierra (**ART. 17**)
- ★ El derecho a un medio ambiente seguro, limpio y saludable (**ART. 18**)
- ★ El derecho a las semillas (**ART. 19**)
- ★ El derecho a la diversidad biológica (**ART. 20**)
- ★ El derecho al agua potable y al saneamiento (**ART. 21**)
- ★ El derecho a la seguridad social (**ART. 22**)
- ★ El derecho a la salud (**ART. 23**)
- ★ El derecho a una vivienda adecuada (**ART. 24**)
- ★ El derecho a la educación y formación (**ART. 25**)
- ★ Derechos culturales (**ART. 26**).

No podemos describir aquí todos estos derechos en detalle. Volveremos sobre los derechos específicos más relevantes para la protección del derecho a la tierra en la Parte II de este estudio.

## OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Los Estados tienen un papel fundamental en la aplicación de la UNDROP. Este papel se subraya en las numerosas disposiciones de la Declaración que definen sus obligaciones.<sup>16</sup>

La UNDROP establece que los Estados:

- ★ Respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (ART. 2.1);
- ★ Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata (ART. 2.1);
- ★ Adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos consagrados en el UNDROP (ART. 2.5);
- ★ Garantizarán la coherencia de los acuerdos y normas internacionales en los que sean parte con la UNDROP (ART. 2.4), y establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la nueva Declaración de las Naciones Unidas (ARTÍCULO 15.5). También deben integrar el conjunto de la UNDROP en su legislación nacional, o integrar derechos específicos consagrados en la UNDROP en sus constituciones o leyes nacionales;
- ★ Prestarán atención particular a los derechos y las necesidades especiales de las personas y los grupos que han sido históricamente discriminados, como las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación (ART. 2.2);
- ★ Reconocerán la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales encaminados a la aplicación de la UNDROP (ART. 2.6);
- ★ Adoptarán las medidas apropiadas para eliminar las condiciones que causan o contribuyen a perpetuar la discriminación, incluidas las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación (ART. 3.3);
- ★ Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, para promover su empoderamiento, y para garantizar que disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la UNDROP (ART. 4.1 y 4.2).

16 Véase también C. Golay (2019). The Implementation of the United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas, Informe de investigación de la Academia de Ginebra, pp. 4-5. [https://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/The implementation of the UN Declaration on the rights of peasants and other people w.pdf](https://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/The%20implementation%20of%20the%20UN%20Declaration%20on%20the%20rights%20of%20peasants%20and%20other%20people%20w.pdf)

## OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES

### ARTÍCULO 27 - UNDROP

1. Los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la presente Declaración, en particular mediante la movilización de, entre otras cosas, asistencia para el desarrollo y cooperación. Se estudiarán medios para garantizar la participación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en los asuntos que les conciernan.
2. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, promoverán el respeto y la plena aplicación de la presente Declaración y supervisarán su eficacia.

La UNDROP establece que los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la Declaración, y que promoverán el respeto y la plena aplicación de la UNDROP y supervisarán de su eficacia (ART. 27).

En las Naciones Unidas, podría crearse un fondo voluntario para los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, con el fin de apoyar su participación en las actividades del sistema de las Naciones Unidas. La UNDROP también debería integrarse en las estrategias destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El CSA, las agencias especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deberán integrar la aplicación de la UNDROP en su trabajo e identificar oportunidades para colaborar juntos, así como con las organizaciones de campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales con este fin. Entre ellas se encuentran la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Banco Mundial.

A nivel regional, podrían crearse grupos parlamentarios sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y la promoción de estos derechos podría integrarse en el trabajo de los grupos parlamentarios ya establecidos, como los frentes parlamentarios que pretenden luchar contra el hambre en América Latina y África.<sup>17</sup>

El Parlamento Europeo, que presionó a los Estados miembros de la Unión Europea (UE) para que votaran a favor de la adopción de la UNDROP, y el Comité Económico y Social Europeo (CESE), que pidió a las instituciones europeas y a los gobiernos de los Estados miembros de la UE que la apoyaran activamente en todos los trabajos futuros que condujeran a su realización, deberían seguir promoviendo la aplicación de la UNDROP en Europa. En África, la aplicación de la UNDROP podría integrarse, entre otras cosas, en los trabajos de la Alianza Parlamentaria Panafricana para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición (PAPA-FSN). La Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que han reconocido el derecho a la soberanía alimentaria, también podrían promover la aplicación de la UNDROP en sus regiones.

## PRIMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA UNDROP SOBRE OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEYES Y POLÍTICAS NACIONALES

### ARTÍCULO 2.4 - UNDROP

Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

<sup>17</sup> Véanse sus respectivos sitios web. <http://parlamentarioscontraelhambre.org/> y <https://agrinatura-eu.eu/news/pan-african-parliamentary-alliance-for-food-security-and-nutrition>

### ARTÍCULO 15.5 - UNDROP

[...] Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.

En el derecho internacional, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,<sup>18</sup> los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen prioridad en la jerarquía de normas sobre otros instrumentos internacionales, como los que protegen el comercio internacional y las inversiones extranjeras.

Según la Carta de las Naciones Unidas, la promoción y protección de los derechos humanos es uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas (ART. 1.3), y los Estados Miembro de las Naciones Unidas se comprometieron a adoptar medidas conjuntas y separadas para promover el respeto universal de los derechos humanos (ART. 55.c y 56). La Carta de las Naciones Unidas también establece que “[e]n caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta” (ART. 103). También es relevante mencionar que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, todos los Estados reafirmaron que la protección de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos.<sup>19</sup>

La primacía de los derechos humanos sobre los intereses económicos y financieros se refleja en dos artículos de la UNDROP, que establecen que los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y las campesinas u otras personas que trabajan en las zonas rurales. (art. [...]) y establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales, y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la UNDROP (ART. 15.5).

Estas dos disposiciones reflejan el hecho de que, como normas de orden superior, los derechos humanos no tienen que adaptarse a los acuerdos internacionales de comercio e inversión ni a las leyes y políticas nacionales. Por el contrario, son los acuerdos internacionales de comercio e inversión y las leyes y políticas nacionales los que deben adaptarse para garantizar la protección permanente de los derechos humanos.

<sup>18</sup> Carta de las Naciones Unidas, 1945. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

<sup>19</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración y Programa de Acción de Viena, 12 de julio de 1993, SI.1. <https://undocs.org/es/A/CONF.157/23>

## MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y MONITOREO

Los mecanismos de derechos humanos tienen un papel fundamental a la hora de monitorear la aplicación de la UNDROP y de garantizar la participación de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales en su labor. En los casos en los que no existan mecanismos de derechos humanos para monitorear la UNDROP, es importante crearlos, con el fin de aumentar la rendición de cuentas a nivel nacional, regional e internacional.<sup>20</sup>

A nivel nacional, es esencial que los tribunales protejan los derechos de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales aplicando directamente la UNDROP, o utilizándola para interpretar los derechos reconocidos en la legislación nacional o en otros instrumentos internacionales. Las instituciones nacionales de derechos humanos también deberían incluir en su trabajo el seguimiento de la UNDROP, entre otras cosas mediante actividades de sensibilización, el análisis de la compatibilidad de las leyes con la UNDROP, los posibles mecanismos de recepción de denuncias sobre violaciones de los derechos consagrados en ella y la elaboración de informes anuales sobre su aplicación para los organismos nacionales, regionales e internacionales.

A nivel regional, los organismos de derechos humanos, como la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS), la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y el Comité Árabe de Derechos Humanos deben proteger los derechos de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos podría crear un Grupo de Trabajo sobre los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales de África, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podría crear un mandato para un Relator sobre los derechos de estas personas.

A nivel internacional, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debería crear un nuevo procedimiento especial -un Relator Especial o un Grupo de Trabajo compuesto por cinco expertos independientes- sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y debería fomentar que sus mecanismos de seguimiento integren la UNDROP, incluido el Examen Periódico Universal. También es importante que otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluyan al UNDROP en su trabajo. El 17 de diciembre de 2019,

20 Véase C. Golay (2020). The Role of Human Rights Mechanisms in Monitoring the United Nations Declaration on the Rights of Peasants. Informe de investigación de la Academia de Ginebra. [https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The\\_Role\\_Of\\_Human\\_Rights\\_Mechanisms\\_In\\_Monitoring\\_The\\_United\\_Nations\\_Declaration\\_On\\_The\\_Rights\\_Of\\_Peasants.pdf](https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The_Role_Of_Human_Rights_Mechanisms_In_Monitoring_The_United_Nations_Declaration_On_The_Rights_Of_Peasants.pdf)

nueve procedimientos especiales de las Naciones Unidas y cuatro miembros de los órganos de tratados de las Naciones Unidas publicaron una declaración conjunta en la que se comprometían a integrar la aplicación de la UNDROP en el ejercicio de sus mandatos, a proteger los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y a proporcionar orientación a los Estados sobre cómo podían aplicar la UNDROP.<sup>21</sup>

### CONCLUSIONES CLAVE DE LA PARTE I

La UNDROP fue adoptada por una gran mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2018, y se basa en varios instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes.

La UNDROP establece que todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales deben contribuir a su aplicación. Las organizaciones de campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y otras OSC también deben apoyar la aplicación de la UNDROP en sus ámbitos de trabajo.

Asimismo, es esencial que los mecanismos de derechos humanos nacionales, regionales y de las Naciones Unidas empiecen a monitorear el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos consagrados en la UNDROP.

21 Declaración conjunta de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas-1er aniversario de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales. 17 de diciembre de 2019 <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25439&LangID=E>



## EL DERECHO A LA TIERRA EN LA UNDROP

El derecho a la tierra está reconocido en los **ARTÍCULOS 5 y 17** de la UNDROP. Esta parte pretende dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ★ ¿Cuáles son los principales elementos del derecho a la tierra y las obligaciones de los Estados en la UNDROP?
- ★ ¿Cómo se consagra el derecho a la tierra de las campesinas en la UNDROP?
- ★ ¿Incluye la UNDROP otros derechos especialmente relevantes para la protección del derecho a la tierra?
- ★ ¿Cómo complementa la UNDROP otros instrumentos internacionales que protegen el derecho a la tierra?

### EL DERECHO A LA TIERRA Y OTROS RECURSOS NATURALES

Los **ARTÍCULOS 5 y 17** de la UNDROP definen el derecho a la tierra y otros recursos naturales, junto con las obligaciones de los Estados.

#### ARTÍCULO 5 - UNDROP

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder a los recursos naturales presentes en su comunidad que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas [...]. También tienen derecho a participar en la gestión de esos recursos.
2. Los Estados adoptarán medidas para que toda explotación que afecte a los recursos naturales que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mantengan o utilicen tradicionalmente solo sea autorizada si, como mínimo:
  - a) Se ha realizado una evaluación del impacto social y ambiental;
  - b) Se han celebrado consultas de buena fe de conformidad con el **ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 3**, de la presente Declaración;
  - c) Se han establecido las modalidades para repartir de manera justa y equitativa los beneficios de la explotación de común acuerdo entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

## ARTÍCULO 17 – UNDROP

1. Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, [...] en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para eliminar y prohibir todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos.
3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para proceder al reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén amparados por la ley, reconociendo la existencia de modelos y sistemas diferentes. Los Estados protegerán la tenencia legítima y velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal y por que sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma. Los Estados reconocerán y protegerán el patrimonio natural común y los sistemas de utilización y gestión colectivas de dicho patrimonio.
4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas. Los Estados incorporarán en la legislación nacional medidas de protección contra los desplazamientos que sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra.
5. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente de su tierra tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otras personas o como comunidad, a regresar a la tierra de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente, también en los casos de desastre natural o conflicto armado, y a acceder de nuevo a los recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas, si ello es posible, o a recibir una indemnización justa, equitativa y conforme a la ley cuando su regreso no sea posible.

6. Si procede, los Estados adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias a fin de facilitar un acceso amplio y equitativo a la tierra y a otros recursos naturales necesarios para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas, y para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra, teniendo en cuenta su función social. Al asignarse tierras, pesquerías y bosques de titularidad pública, los Estados deberían dar prioridad a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales.
7. Los Estados adoptarán medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología, y garantizarán las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos a otras capacidades y ciclos naturales.

El **ARTÍCULO 5** consagra el derecho de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales -de manera individual o en asociación con otras o como comunidad (**ART. 1.1**)—a tener acceso y utilizar de manera sostenible los recursos naturales presentes en sus comunidades que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas, incluida la tierra, y su derecho a participar en la gestión de esos recursos (**ART. 5.1**).

El **ARTÍCULO 17** consagra el derecho a la tierra de los campesinos y las campesinas y otras personas que viven en zonas rurales, y establece que este derecho puede ejercerse individual y/o colectivamente (**ART. 17.1**), de manera individual o en asociación con otras o como comunidad (art 1.1).

Según la UNDROP, el derecho a la tierra de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales incluye el derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz a dignidad a desarrollar su cultura (**ART. 17.1**). El derecho a la tierra incluye libertades y derechos que los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos, sin ninguna discriminación.<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Véase también S. Monsalve Suárez (2015). El derecho a la tierra y otros recursos naturales en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales. FIAN Internacional.  
[https://www.fian.be/IMG/pdf/droit\\_a\\_la\\_terre\\_es.pdf](https://www.fian.be/IMG/pdf/droit_a_la_terre_es.pdf)



En esta parte, hacemos hincapié en los cinco elementos siguientes del derecho a la tierra:

- ★ No discriminación
- ★ Protección contra los desalojos y desplazamientos forzosos
- ★ Protección contra los efectos negativos de la explotación de la tierra
- ★ Derecho a la reforma agraria
- ★ Conservación y uso sostenible de la tierra.

### NO DISCRIMINACIÓN

Los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente del derecho a la tierra, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de este derecho (ART. 3.1 y 17.1). Para garantizar este derecho, la UNDROP establece que los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar las condiciones que originan la discriminación de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales o contribuyen a perpetuarla, incluidas las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación. (ART. 3.3). Los Estados también eliminarán y prohibirán todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos (ART. 17.2).

### PROTECCIÓN CONTRA LOS DESALOJOS Y DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS

Los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales también tienen derecho a no ser desalojados por la fuerza ni desplazados arbitrariamente (ART. 17.3 y 17.4).

Para garantizar el ejercicio de este derecho, los Estados deberán reconocer jurídicamente los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén amparados por la ley, reconociendo la existencia de modelos y sistemas diferentes. Los Estados protegerán la tenencia legítima y velarán por que los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal y por que sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma. Los Estados también reconocerán y protegerán el patrimonio natural común y los sistemas de utilización y gestión colectivas de dicho patrimonio (ART. 17.3).

Para proteger a los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales contra el desplazamiento arbitrario e ilegal de sus tierras, los Estados incorporarán en la legislación nacional medidas de protección contra los desplazamientos que sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados prohibirán los desalojos forzados arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra (ART. 17.4).

La UNDROP también establece que aquellos hayan sido privados arbitraria o ilegalmente de su tierra tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otras personas o como comunidad, a regresar a la tierra de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente, también en los casos de desastre natural o conflicto armado, y a acceder de nuevo a los recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas, si ello es posible, o a recibir una indemnización justa, equitativa y conforme a la ley cuando su regreso no sea posible (ART. 17.5).

El ARTÍCULO 24 de la UNDROP sobre el derecho a la vivienda también establece que los Estados no obligarán arbitraria o ilegalmente a campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales a abandonar su hogar o la tierra que ocupen en contra de su voluntad, sea de forma temporal o permanentemente, sin proporcionarles protección jurídica o de otro tipo o permitirles que accedan a esta (ART. 24.3). Cuando el desalojo sea inevitable, el Estado proporcionará una indemnización justa y equitativa por las pérdidas materiales o de otro tipo que se ocasionen o velará por que se conceda (ART. 24.3).

### PROTECCIÓN CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA

Para proteger a los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales contra los efectos negativos de la explotación de la tierra, el ARTÍCULO 5 establece que los Estados adoptarán medidas para que toda explotación que afecte a los recursos naturales que mantengan o utilicen tradicionalmente solo sea autorizada si, como mínimo: se ha realizado una evaluación del impacto social a ambiental; se han celebrado consultas de buena fe de conformidad con el ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 3, de la UNDROP;<sup>23</sup> se han establecido las modalidades para repartir de manera justa y equitativa los beneficios de la explotación de común acuerdo entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales (ART. 5.2).

23 UNDROP ART. 3.2 se inspira en las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional 3.B.6, 9.9 y 12.7. <http://www.fao.org/3/i2801s/i2801s.pdf>

## DERECHOS DE LA REFORMA AGRARIA

La UNDROP también reconoce la necesidad de llevar a cabo una reforma agraria para efectivo el derecho a la tierra. El **ARTÍCULO 17** establece que los Estados *“adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias a fin de facilitar un acceso amplio y equitativo a la tierra y a otros recursos naturales necesarios para que los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas, y para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra, teniendo en cuenta su función social”* (ART. 17.6). También establece que, al asignarse tierras, pesquerías y bosques de titularidad pública, los Estados deberían dar prioridad a los campesinos y las campesinas sin tierra, los y las jóvenes, los pequeños pescadores y las pequeñas pescadoras y otros trabajadores y trabajadoras rurales (ART. 17.6).

## CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA TIERRA

La UNDROP reconoce el derecho de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales a la conservación a protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan (ART. 18.1).

Para proteger este derecho, el **ARTÍCULO 18** establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para impedir que se almacenen o se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en las tierras de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y cooperarán para hacer frente a las amenazas que planteen los daños ambientales transfronterizos al disfrute de sus derechos (ART. 18.4). Los Estados protegerán a los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales (ART. 18.5). Además, los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales y las concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas (ART. 21.4).

Para hacer efectivo este derecho, la UNDROP establece que los Estados adoptarán medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología, y garantizarán las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos y otras capacidades y ciclos naturales (ART. 17.7).

## EL DERECHO A LA TIERRA DE LAS MUJERES RURALES

### ARTÍCULO 4 - UNDROP

1. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad.
2. Los Estados velarán por que las campesinas a otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:

[...] *h) acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, a poder utilizarlos a gestionarlos en pie de igualdad, a obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento [...].*

Las campesinas desempeñan un papel fundamental en la seguridad alimentaria local y mundial: producen cultivos alimentarios en todo el mundo y obtienen ingresos para alimentar a sus familias. Sin embargo, las mujeres y las niñas representan el 70% de las personas que padecen hambre en el mundo, y son objeto de múltiples discriminaciones en el acceso a los recursos productivos, incluida la tierra.<sup>24</sup>

En la legislación internacional sobre derechos humanos, los derechos de las mujeres rurales han sido reconocidos en el **ARTÍCULO 14** de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)<sup>25</sup> y, de forma muy similar, en el **ARTÍCULO 4** de la UNDROP.

24 FAO (2011). El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2010-11. Las mujeres en la agricultura: Cerrar la brecha de género en aras del desarrollo. <http://www.fao.org/3/i2050s/i2050s.pdf>

25 Véase Comité de la CEDAW, Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, documento de las Naciones Unidas CEDAW/C/GC/34, 4 de marzo de 2016. <https://undocs.org/es/CEDAW/C/GC/34>

El **ARTÍCULO 4** de la UNDROP establece que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento y para garantizar que disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la UNDROP, incluido el derecho a la igualdad de acceso, uso y manejo de la tierra y los recursos naturales, y al tratamiento igual o prioritario en la reforma agraria y de la tierra y en los planes de reasentamiento de la tierra (**ART. 4.1 y 4.2**).

En el **ARTÍCULO 17** se establece que los Estados eliminarán y prohibirán todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos (**ART. 17.2**).

## DERECHOS CLAVE RELACIONADOS

Varios otros derechos consagrados en la UNDROP son interdependientes, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente con el derecho a la tierra. Los más importantes para la protección del derecho a la tierra son los derechos a la participación, a la información y al acceso a la justicia.

### DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

#### ARTÍCULO 10 - UNDROP

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar activa y libremente, ya sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.
2. Los Estados promoverán la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia, para lo cual respetarán la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y promoverán su participación en la preparación y aplicación de las normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente que puedan concernirles.

El derecho a la participación, consagrado en los **ARTÍCULOS 2.3 y 10** de la UNDROP, es fundamental para la aplicación del derecho a la tierra, así como de toda la Declaración.

A fin de garantizar este derecho, la UNDROP establece que los Estados promoverán la participación de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia. Entre los cuales está la elaboración de acuerdos y normas internacionales (**ART. 2.4**), normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente (**ART. 10.2**), la legislación relativa a la evaluación y certificación de sus productos (**ART. 11.3**), las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas (**ART. 19.8**), y la realización de investigación y desarrollo agrícolas (**ART. 19.7**).

Según la UNDROP, los Estados respetarán la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales (**ART. 10.2**) y facilitarán y garantizarán que los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales accedan a los mercados locales, nacionales y regionales y participen en ellos de manera plena y en igualdad de condiciones para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado (**ART. 16.3**).

La UNDROP también establece que los Estados, en asociación con los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan sus derechos (**ART. 15.5**). Los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, también estudiarán medios para garantizar la participación de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales en la aplicación de la UNDROP (**ART. 27.1**).

**DERECHO A LA INFORMACIÓN****ARTÍCULOS 11.1 Y 11.2 – UNDROP**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a buscar, recibir, preparar y difundir información, entre otras cosas sobre los factores que puedan afectar a la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus productos.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.

El derecho a la información está consagrado en el **ARTÍCULO 11** de la UNDROP que lo define como el derecho de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales a buscar, recibir, preparar y difundir información, entre otras cosas sobre los factores que puedan afectar a la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus productos.

Para garantizar este derecho, la UNDROP establece que los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar que tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia (**ART. 11.2**).

**ACCESO A LA JUSTICIA****ARTÍCULOS 12.1 Y 12.5 – UNDROP**

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos. Al adoptarse las decisiones correspondientes se tomarán debidamente en consideración sus costumbres, tradiciones, normas a sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
5. Los Estados proporcionarán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mecanismos eficaces para prevenir y resarcir todo acto que tenga por objeto o consecuencia vulnerar sus derechos humanos, despojarlos arbitrariamente de sus tierras y recursos naturales o privarlos de sus medios de subsistencia y de su integridad, y toda forma de sedentarización o desplazamiento de población por la fuerza.

El acceso a la justicia es clave para proteger el derecho a la tierra y para proteger a los defensores del derecho a la tierra.<sup>26</sup>

La UNDROP reconoce el derecho de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos (**ART. 12.1**). También establece que al adoptarse tales decisiones se tomarán debidamente en consideración sus costumbres, tradiciones, normas a sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos (**ART. 12.1**).

Para garantizar este derecho, así como el derecho a la tierra, el **ARTÍCULO 12.5** de la UNDROP requiere que los Estados proporcionen a los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales mecanismos eficaces para prevenir y resarcir todo acto que tenga por objeto o consecuencia vulnerar sus derechos humanos, despojarlos arbitrariamente de sus tierras y recursos naturales o privarlos de sus medios de subsistencia y de su integridad, y toda forma de sedentarización o desplazamiento de población por la fuerza.

26 OACDH (2015). Land and Human Rights: Annotated Compilation of Case Law. [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Land\\_HR-CaseLaw.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Land_HR-CaseLaw.pdf)

## COMPLEMENTARIEDAD DE LA UNDROP CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA TIERRA

Durante la primera sesión del grupo de trabajo encargado de elaborar la UNDROP, los expertos subrayaron que, al redactar la Declaración, era esencial adoptar un enfoque holístico de la protección de los derechos de los campesinos y las campesinas para colmar las lagunas del derecho internacional y garantizar que la UNDROP se basara en los instrumentos existentes, en lugar de debilitarlos.<sup>27</sup>

El derecho internacional está fragmentado en esta materia, y la elaboración de la UNDROP representó una oportunidad única para reconocer los derechos de los campesinos y las campesinas, las comunidades locales, los pueblos indígenas, los pescadores, los pastores, los nómadas, los cazadores, los recolectores y las recolectoras, las personas sin tierra, las mujeres rurales y los trabajadores y las trabajadoras rurales en un único instrumento.

Los negociadores aceptaron esta visión holística, y la UNDROP se basó en otras iniciativas normativas de las Naciones Unidas y las complementó. También estuvieron de acuerdo en que los principales valores añadidos de un instrumento de derechos humanos incluyen su capacidad para reconocer derechos individuales y colectivos que pueden transformarse en derechos legales en las leyes nacionales y regionales y pueden ser ejecutables ante los órganos judiciales o cuasi judiciales a nivel nacional, regional o internacional, y su capacidad para definir las obligaciones de los Estados de una manera más precisa que las contenidas en otros instrumentos internacionales.<sup>28</sup> En consecuencia, la UNDROP consagra derechos individuales y colectivos que pueden transformarse en derechos legales y ser justiciables a todos los niveles, y define obligaciones detalladas y precisas de los Estados.

Para definir el derecho a la tierra y los derechos conexos, la UNDROP se ha basado en una serie de instrumentos internacionales,<sup>29</sup> entre los que se encuentran:

- ★ Declaración Universal de Derechos Humanos
- ★ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- ★ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ★ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- ★ Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales
- ★ Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo
- ★ Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- ★ Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional
- ★ Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional
- ★ Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

La UNDROP también se ha basado en los informes presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, incluidos los informes sobre la tierra presentados por Olivier De Schutter en 2010.<sup>30</sup>

### CONCLUSIONES CLAVE DE LA PARTE II

El derecho a la tierra se reconoce en los artículos 5 y 17 de la UNDROP, de forma complementaria a otros instrumentos internacionales que protegen el derecho a la tierra. En el artículo 4, se reconoce de forma similar para las mujeres rurales.

Otros derechos que son esenciales para la protección del derecho a la tierra han sido consagrados en la Declaración, incluidos los derechos a la participación, a la información y al acceso a la justicia.

El derecho a la tierra incluye libertades y derechos, como la no discriminación, la protección contra el desalojo forzoso, el desplazamiento y la explotación de la tierra, y el derecho a la reforma agraria y a la conservación y el uso sostenible de la tierra.

<sup>27</sup> Véase C. Golay (2015). Negotiation of a United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas. Academia de Ginebra [https://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/InBrief5\\_rights\\_of\\_peasants.pdf](https://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/InBrief5_rights_of_peasants.pdf)

<sup>28</sup> Véase C. Golay y A. Bessa (2019). The Right to Seeds in Europe: The United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas and the Protection of the Right to Seeds in Europe, pp. 23-24. Academia de Ginebra <https://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/The Right to Seeds in Europe.pdf>

<sup>29</sup> Véase OACDH (2015). Land and Human Rights: Standards and Applications. [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Land\\_HR-StandardsApplications.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Land_HR-StandardsApplications.pdf); S. Monsalve Suárez (2015). El derecho a la tierra y otros recursos naturales en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, FIAN Internacional. [https://www.fian.org/fileadmin/media/Publications/Peasants\\_Rights/PeasantsRightsBriefings\\_Derecho\\_Tierra\\_ES.pdf](https://www.fian.org/fileadmin/media/Publications/Peasants_Rights/PeasantsRightsBriefings_Derecho_Tierra_ES.pdf); y M. Özden (2014). The Right to Land. CETIM. <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Right-to-land-A42.pdf>

<sup>30</sup> Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Documento de las Naciones Unidas A/65/281, 11 de agosto de 2010. <https://undocs.org/es/A/65/281>; Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Adición sobre las adquisiciones o arrendamientos de tierras en gran escala: conjunto de principios mínimos y medidas para tener en cuenta los derechos humanos Documento de las Naciones Unidas A/HRC/13/33/Add.2, 28 de diciembre de 2009. <https://undocs.org/es/A/HRC/13/33/Add.2>

# 3

## APLICACIÓN DE LA UNDROP Y EL DERECHO A LA TIERRA

En esta tercera parte, describimos los pasos que deben dar los Estados y las organizaciones internacionales y regionales, y que deben dar los movimientos sociales y las OSC, para proteger el derecho a la tierra y promover LA UNDROP. Pretendemos ofrecer algunas orientaciones sobre la aplicación del derecho a la tierra y de la UNDROP, centrándonos en las siguientes actividades

- ★ Luchar contra los desalojos y desplazamientos forzosos, y sensibilizar sobre la UNDROP y el derecho a la tierra;
- ★ Impulsar la reforma agraria y el reconocimiento de los campesinos y las campesinas como titulares de derechos;
- ★ Presionar para que se reconozca a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales y OSC como titulares de deberes;
- ★ Pedir más mecanismos de rendición de cuentas y utilizar los existentes.

### **LUCHAR CONTRA LOS DESALOJOS Y DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS Y SENSIBILIZAR SOBRE LA UNDROP Y EL DERECHO A LA TIERRA**

Hay muchas formas de concienciar sobre la UNDROP y el derecho a la tierra, y de luchar contra los desalojos y desplazamientos forzosos. Por ejemplo, desde la adopción de la UNDROP, la Academia de Ginebra ha publicado estudios y ha organizado conferencias, talleres y cursos de formación sobre la aplicación de la UNDROP.<sup>31</sup> Su personal también ha viajado a Bangkok, Bruselas, Bucarest, Budapest, Luxemburgo, Montpellier, París, Phnom Penh y Roma para participar en eventos de sensibilización centrados en la UNDROP, organizados por organizaciones campesinas, OSC, Estados y organismos de las Naciones Unidas.

<sup>31</sup> Véase el proyecto de la Academia de Ginebra sobre los derechos de los campesinos.  
<https://www.geneva-academy.ch/research/our-project/detail/13-the-rights-of-peasants>

Esta sección se centra en las actividades de lucha contra los desalojos y desplazamientos forzados y de sensibilización sobre la UNDROP y el derecho a la tierra que pueden tener lugar a nivel nacional, tomando como ejemplo Nepal.

### ESTUDIO DE CASO 1: LUCHAR CONTRA LOS DESALOJOS Y DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS Y SENSIBILIZAR SOBRE EL DERECHO A LA TIERRA Y LA UNDROP EN NEPAL<sup>32</sup>

En Nepal, más del 70% de la población vive en zonas rurales, y más del 65% se dedica a la agricultura. Más del 50% de los que se dedican a la agricultura son campesinos y campesinas que poseen menos de media hectárea de tierra.

La Ley de Tierras, adoptada en 1964, pretendía proteger a las personas más vulnerables y darles la propiedad de la tierra. Sin embargo, su aplicación ha sido deficiente, en particular para las mujeres, los pueblos indígenas y las personas sin tierra. Como resultado, 400 000 arrendatarios siguen esperando obtener sus tierras. Los campesinos y las campesinas de Nepal también sufren desalojos forzados debido a los proyectos de desarrollo nacional.

En 2004, durante el conflicto armado en Nepal, se creó el National Land Rights Forum (Foro Nacional de Derechos sobre la Tierra), formado por organizaciones de base y personas sin tierra. Hoy en día, está compuesta por miles de personas que viven en más de 50 de los 77 distritos del país, llegando a más de 600 000 personas.<sup>33</sup>

En 2018, la adopción de la Ley sobre el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria preveía la protección de las ocupaciones agrícolas y la promoción de los medios de vida de los campesinos y las campesinas. Estipulaba una serie de medidas para mejorar la dignidad y el nivel de vida adecuado de los campesinos y las campesinas. La ley también preveía la identificación y clasificación de los campesinos y las campesinas—con el mandato de los gobiernos locales de expedir una tarjeta de identidad—y facultaba al Gobierno de Nepal a clasificarlos para recibir subsidios, concesiones y ayudas.<sup>34</sup>

Jagat Basnet, del Community Self-Reliance Centre (CSRC), una OSC creada en 1993 para apoyar las luchas por la tenencia de la tierra, participó en cuatro sesiones del grupo de trabajo de las Naciones Unidas que elaboró la UNDROP, durante las cuales hizo declaraciones sobre el derecho a la tierra.

Desde 2018, la implementación de la UNDROP ha sido una prioridad para el CSRC. La OSC tradujo la Declaración al nepalí y comenzó a difundirla ampliamente. Organizó reuniones con dos ministerios para discutir su aplicación, el Ministerio de Gestión de la Tierra, Cooperativas y Alivio de la Pobreza y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Ganadero. También organizó un debate en línea sobre la UNDROP con la Alianza para la Tierra, la Agricultura y la Alimentación, que reúne a OSC y organizaciones campesinas.

El CSRC trabaja en estrecha colaboración con la Federación Campesina de Nepal (ANPFa), organización miembro de La Vía Campesina. En los próximos años, está previsto celebrar reuniones, formaciones y conferencias sobre la UNDROP con grupos y organizaciones campesinas y con OSC que trabajan con campesinos y campesinas. También está previsto un debate con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal, para intentar convencerla de que incluya la UNDROP en su trabajo.

32 Este estudio de caso se ha redactado sobre la base de una entrevista realizada el 9 de junio de 2020 con Jagat Basnet, del Community Self-Reliance Centre (CSRC) de Nepal, miembro de la ILC. Véase CSRC. Land Reform for Equitable Prosperity: A Strategy for the Land and Agrarian Movement 2020–2025. <https://csrcnepal.org/>

33 The National Land Rights Forum (NLRf) es una asociación nacional de campesinos privados de sus derechos a la tierra. <http://www.nlrfnepal.org/nlrf>

34 Amnistía Internacional (2019). Right to Food in Nepal: Analysis of the Right to Food and Food Sovereignty Act 2018. <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/ASA3101302019ENGLISH.pdf>

## IMPULSAR LA REFORMA AGRARIA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS CAMPESINOS Y LAS CAMPESINAS COMO TITULARES DE DERECHOS

La UNDROP ofrece importantes oportunidades para impulsar la reforma agraria y el reconocimiento de los campesinos y las campesinas como titulares de derechos a nivel nacional, regional e internacional. Esta sección hace hincapié en las oportunidades que ofrece a nivel nacional, utilizando el ejemplo de Colombia.

### ESTUDIO DE CASO 2: LUCHA POR LA REFORMA AGRARIA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS CAMPESINOS Y LAS CAMPESINAS COMO TITULARES DE DERECHOS EN COLOMBIA<sup>35</sup>

Colombia tiene uno de los mayores índices de desigualdad en la propiedad de la tierra rural tanto de América Latina como del mundo. La extrema concentración de la tierra se ha visto agravada por el conflicto armado que se inició en la década de 1980, lo que ha provocado la resistencia de las organizaciones campesinas y, por tanto, la criminalización de los líderes campesinos y las campesinas. En respuesta a esta situación, las organizaciones campesinas decidieron luchar por la reforma agraria y por la inclusión de los campesinos y las campesinas como titulares de derechos en las leyes y políticas nacionales.

Durante el período de negociación de la UNDROP, se concluyeron los acuerdos de paz en Colombia, con el punto 1 del acuerdo de paz, sobre desarrollo rural integral, centrado en el derecho de los campesinos y las campesinas a la tierra. También se discutió una iniciativa legislativa que buscaba el reconocimiento constitucional de los campesinos y las campesinas como titulares de derechos. El Senado no aprobó esta iniciativa, pero dio lugar a un debate sobre la precariedad, la exclusión y la desigualdad que enfrentan las comunidades rurales. Varios elementos del proyecto de la UNDROP fueron debatidos durante el proceso de elaboración y aprobación de la Resolución 464 de 2017, que estableció los lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y étnica comunitaria.

<sup>35</sup> Este estudio de caso se elaboró a partir de una entrevista realizada el 9 de junio de 2020 a Alexander Fernández, miembro de organizaciones campesinas en el Departamento del Cauca, Colombia, desde hace 30 años, y a Liliana Vargas de la Red Nacional de Agricultura Familiar (RENAF). RENAF es una red de 142 organizaciones sociales, no gubernamentales, académicas y de cooperación en Colombia, y es miembro de la ILC. Véase <http://agriculturafamiliar.co/red-nacional-de-agricultura/>

En 2018, las organizaciones campesinas eligieron la tutela como estrategia para pedir la inclusión de los campesinos y las campesinas como categoría diferenciada en las leyes y políticas nacionales. El resultado de esta estrategia fue una Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2018, que ordenó a los ministerios competentes definir el concepto de campesinado e incluirlo en sus planes, programas y proyectos. Ese mismo año, un acto administrativo creó un Grupo de Asuntos Campesinos en el Ministerio del Interior, como espacio nacional de diálogo y negociación.

El 4 de abril de 2019, La Vía Campesina, la Red Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, la Alianza por la Agrobiodiversidad, la Federación Nacional de Sindicatos Agropecuarios y FIAN Colombia organizaron un foro sobre *“La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos: Propuestas y desafíos”*.<sup>36</sup>

Al término de este foro, las organizaciones participantes emitieron una declaración en la que se comprometieron a difundir e implementar la UNDROP, y a presionar al gobierno nacional para que implementara los acuerdos de paz de conformidad con la UNDROP. También pidieron la inclusión de los campesinos y las campesinas en el Plan Nacional de Desarrollo de Colombia, en reconocimiento a sus aportes al derecho a la alimentación y a la economía del país; el pleno respeto, protección y cumplimiento de los derechos de las mujeres rurales; y la defensa de las tierras y territorios campesinos y las campesinas.

Pocos meses después, los campesinos y las campesinas fueron incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística los incluyó en su encuesta de cultura política y la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 007 que establece los lineamientos para el reconocimiento, promoción y defensa de los derechos de los campesinos y las campesinas.

<sup>36</sup> Véase el Foro sobre la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos: Propuestas y Desafíos. <http://agriculturafamiliar.co/event/declaracion-de-la-onu-sobre-derechos-del-campesinado-propuestas-y-desafios-en-colombia/>



## PRESIONAR PARA QUE SE RECONOZCA A LOS ESTADOS Y A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES E INTERNACIONALES Y OSC COMO TITULARES DE DEBERES

Cuando adoptó la UNDROP, la Asamblea General invitó *"a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difund[iesen] la declaración y prom[oviesen] su respeto y su comprensión a nivel universal"*.<sup>37</sup> Por lo tanto, no son solo los Estados y las organizaciones internacionales, sino también los movimientos sociales, incluidas las organizaciones de campesinos y campesinas, y otras OSC, los que deberían tomar la iniciativa de aplicar la UNDROP. Como se describe en esta sección, muchos ya lo han hecho.

En octubre de 2018, Bolivia y Suiza -dos países que desempeñaron un papel clave durante la negociación y adopción de la Declaración- organizaron conjuntamente un seminario de expertos en las Naciones Unidas en Ginebra sobre el papel de los Estados, las organizaciones internacionales, las OSC y los movimientos sociales en la aplicación de la Declaración. Como coorganizadora del seminario de expertos, la Academia de Ginebra editó en 2019 una publicación sobre este tema (en español, francés e inglés) con recomendaciones para todas las partes interesadas.<sup>38</sup>

En 2019, Suiza y Costa Rica organizaron una conferencia en Roma con la FAO, el FIDA y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) para debatir el papel que estos organismos de las Naciones Unidas podían desempeñar en la aplicación de la UNDROP, y los vínculos que podían establecerse con la implementación del Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar.

Ese mismo año, la Coordinadora Europea Vía Campesina (ECVC) organizó un curso de formación en Budapest para 14 participantes de las oficinas regionales de la FAO en Europa del Este y Asia Central sobre su papel en el apoyo a la aplicación del UNDROP. También organizó una reunión en Bucarest con el Gobierno de Rumanía y varias reuniones en Bruselas con la UE, sobre el papel de la UE y sus Estados miembros en la aplicación de la UNDROP.

En 2019, las OSC de desarrollo de Luxemburgo organizaron una reunión con representantes del Gobierno, organizaciones campesinas y otras OSC sobre el papel de la cooperación y la asistencia internacionales en la realización de los derechos consagrados en la UNDROP.

37 Véase Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, 17 de diciembre de 2018, §2. <https://undocs.org/es/A/RES/73/165>

38 Las versiones en español, francés e inglés de esta publicación están disponibles en el sitio web de la Academia de Ginebra que describe el proyecto sobre los derechos de los campesinos. <https://www.geneva-academy.ch/research/our-project/detail/13-the-rights-of-peasants>

Esta sección termina con ejemplos de actividades que tuvieron lugar en Camboya en 2019 y en Burkina Faso en 2020.

### ESTUDIO DE CASO 3: PRESIONANDO A LOS TITULARES DE DEBERES EN CAMBOYA<sup>39</sup>

En julio de 2019, el NGO Forum on Cambodia (una coalición) y HEKS/EPER Cambodia (una ONG) invitaron a los ministerios pertinentes y a las redes de OSC, incluidas la Network for Development of Food Security and Safety in Cambodia (Red para el Desarrollo de la Seguridad Alimentaria y la Seguridad en Camboya), la Land and Housing Rights Network (Red de Derechos a la Tierra y la Vivienda), la Indigenous People (Red de Pueblos Indígenas) y la Forestry Network (Red Forestal), junto con organizaciones de base y otros socios, a asistir a un taller en Phnom Penh sobre la aplicación de la UNDROP. Los organizadores afirmaron que, aunque Camboya había votado a favor de la adopción de la Declaración en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018, era hora de tomar medidas para ponerla en práctica.

Durante el taller, que tuvo lugar el 31 de julio, más de 100 participantes debatieron sobre la historia y el contenido de la UNDROP, el papel de los Estados, las organizaciones internacionales y las OSC en su aplicación, las lecciones aprendidas de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) en Camboya, y las oportunidades y desafíos para la aplicación de la UNDROP en el país.

También en julio de 2019, se organizó una reunión con los organismos de las Naciones Unidas con sede en Camboya, en la que la OACDH en el país se comprometió a traducir la UNDROP al jemer, y la oficina de la FAO se comprometió a incluirla en su trabajo, incluso en su diálogo sobre seguridad alimentaria con el Gobierno. El Centro para el Estudio del Derecho Humanitario de la Real Universidad de Derecho y Economía de Camboya también organizó una conferencia académica sobre la aplicación de la UNDROP.

39 Véase la noticia de la Academia de Ginebra en la que se describen los eventos sobre la aplicación de la UNDROP que tuvieron lugar en Camboya en julio de 2019. <https://www.geneva-academy.ch/news/detail/257-a-summer-dedicated-to-the-implementation-of-the-un-declaration-on-the-rights-of-peasants>

**ESTUDIO DE CASO 4: PRESIONANDO A LOS TITULARES DE DEBERES EN BURKINA FASO<sup>40</sup>**

En Burkina Faso, la pobreza extrema y la inseguridad alimentaria están muy extendidas entre los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, donde viven y trabajan dos tercios de la población. Esta situación se ha visto agravada por el acaparamiento de tierras en los últimos 20 años.

Un representante de FIAN Burkina Faso participó en las negociaciones de la UNDROP en Ginebra. En 2020, FIAN Burkina Faso, que también coordina una plataforma nacional de la West African Global Convergence of Land and Water Struggles (Convergencia Global de Lucha por la Tierra y el Agua de África Occidental)<sup>41</sup>, inició una campaña de varios años para promover la aplicación de la UNDROP.

Esta campaña tiene como objetivo informar a los titulares de derechos sobre sus derechos en el marco de la Declaración, fortalecer las organizaciones campesinas para que puedan impulsar su aplicación, y convencer a las autoridades e instituciones locales, nacionales y subregionales de sus obligaciones y responsabilidades para proteger el derecho a la tierra y aplicar la Declaración.

Esto comenzó con la organización de talleres con organizaciones campesinas y autoridades locales en una de las cinco regiones de Burkina Faso. Continuará con actividades similares en las otras cuatro regiones, y con actividades de sensibilización y cabildeo con parlamentarios nacionales y organizaciones subregionales, en particular la CEDEAO y la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA). FIAN Burkina Faso también está elaborando un estudio sobre la protección actual de los principales elementos de la UNDROP, incluido el derecho a la tierra, en la legislación nacional.

**PEDIR MÁS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y UTILIZAR LOS EXISTENTES**

La UNDROP nunca se aplicará correctamente si no existen sólidos mecanismos de monitoreo a nivel nacional, regional e internacional para que los titulares de deberes rindan cuentas.

A nivel nacional, es esencial que los tribunales protejan los derechos de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales aplicando directamente la UNDROP, o utilizándola para interpretar los derechos reconocidos en la legislación nacional o en otros instrumentos internacionales. Las instituciones nacionales de derechos humanos también deberían monitorear la UNDROP, entre otras cosas mediante actividades de sensibilización, el análisis de la compatibilidad de las leyes con la Declaración, la creación de mecanismos de recepción y examen de denuncias sobre violaciones de los derechos consagrados en ella y la elaboración de informes anuales sobre su aplicación para los organismos nacionales, regionales e internacionales.

Las OSC y los abogados pueden ser fundamentales para apoyar a los campesinos y las campesinas víctimas de violaciones de los derechos humanos, y para convencer a los jueces y a las instituciones nacionales de derechos humanos de que tomen medidas para proteger los derechos consagrados en la UNDROP.

A nivel regional, todos los organismos de derechos humanos -incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo de Derechos Sociales, la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN y el Comité Árabe de Derechos Humanos- deberían utilizar la UNDROP para proteger el derecho a la tierra y otros derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también debería crear un Grupo de Trabajo sobre los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales en África, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debería crear un mandato para un Relator sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales (ya existen procedimientos similares en las dos regiones para proteger los derechos de los pueblos indígenas).

Las OSC y los abogados también pueden apoyar a los campesinos y las campesinas que son víctimas de violaciones de los derechos humanos utilizando las posibilidades que ofrecen los mecanismos regionales de derechos humanos para reclamar los derechos consagrados en la UNDROP. En 2020, en el caso Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. la Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue el primer órgano regional de derechos humanos que se refirió al UNDROP para proteger el derecho a la tierra.

40 Véanse las páginas web de FIAN Burkina Faso (<http://fianburkina.org>) y FIAN Suiza (<https://fian-ch.org/fr/notre-travail/themes/droit-des-paysans.html>). FIAN apoya este proyecto.

41 Véase el sitio web de la West African Global Convergence. <https://africaconvergence.net/?lang=en>

### ESTUDIO DE CASO 5: COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. LA ARGENTINA<sup>42</sup>

En febrero de 2020, en su decisión sobre este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció por primera vez violaciones autónomas de los derechos a un medio ambiente sano, a una alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural. También jugó un papel pionero al referirse a la UNDROP para proteger el derecho a la tierra por primera vez. Las comunidades indígenas, que suman más de 10 000 personas y están unidas bajo la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), comenzaron a luchar por sus tierras ancestrales en 1984. El componente internacional del caso ha sido litigado por el Centro de Estudios Legales y Sociales, una ONG de derechos humanos de la Argentina, durante más de 20 años. La Corte Interamericana recibió ocho amici curiae (informes enviados por personas u organizaciones) de organizaciones indígenas, ONG, un experto internacional y universidades en relación con este caso.

A nivel mundial, en 2019 el Comité de Derechos Humanos se convirtió en el primer órgano de tratados de las Naciones Unidas en referirse a la UNDROP, en su decisión en Portillo Cáceres y otros Vs. Paraguay.

### ESTUDIO DE CASO 6: PORTILLO CÁCERES Y OTROS VS. PARAGUAY<sup>43</sup>

Portillo Cáceres y los miembros de su familia son campesinos y campesinas dedicados a la agricultura familiar en Paraguay. Viven en una comunidad que recibió tierras en el marco del programa de reforma agraria en 1991. Enviaron una comunicación al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2016, alegando que el uso masivo de agroquímicos (plaguicidas e insecticidas) en las grandes plantaciones cercanas había envenenado a varios de ellos, provocado la muerte de su familiar Rubén Portillo Cáceres y contaminado sus tierras y otros recursos.

42 Para una descripción de este caso con todos los documentos, véase la base de datos de jurisprudencia de la Red-DESC. <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2020/comunidades-indigenas-miembros-asociacion-lhaka-honhat-nuestra-tierra-vs-argentina>

43 Para una descripción de este caso con todos los documentos, véase la base de datos de jurisprudencia de la Red-DESC. <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2020/portillo-caceres-y-otros-v-paraguay-ccprc126d27512016-comunicacion-27512016>

En julio de 2019, en su decisión sobre este caso, el Comité de Derechos Humanos determinó que se habían violado los derechos de los miembros de la familia Cáceres a la vida, a la intimidad, a la familia y al domicilio, y a un recurso efectivo, debido a que el Estado no había aplicado la normativa medioambiental ni había reparado los daños resultantes.

El Comité de Derechos Humanos explicó que Portillo Cáceres y los miembros de su familia dependían de sus cultivos, árboles frutales, los animales de cría, pesca y recursos hídricos para su subsistencia. Añadió que tienen un especial apego y dependencia de la tierra, utilizando las palabras y refiriéndose al **ARTÍCULO 1** de la UNDROP. Por lo tanto, para el Comité, estos elementos pueden considerarse incluidos en el ámbito del “*domicilio*”, es decir, el lugar donde una persona reside o ejerce su ocupación habitual. Dado que la contaminación ha tenido repercusiones directas en los cultivos, los árboles frutales, los animales de cría, la pesca y los recursos hídricos de la familia Cáceres, su derecho a la intimidad, la familia y el hogar han sido violados.<sup>44</sup>

En los próximos años, todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían incluir en su trabajo el monitoreo de la UNDROP, con la plena participación de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales.<sup>45</sup>

Un primer paso en esta dirección fue la publicación, el 17 de diciembre de 2019, de una declaración conjunta de nueve procedimientos especiales de las Naciones Unidas y cuatro miembros de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en la que pedían más mecanismos de rendición de cuentas para garantizar la aplicación de la UNDROP.<sup>46</sup> Esta declaración conjunta se emitió para conmemorar el primer aniversario de la adopción del instrumento, tras una amplia consulta con representantes de los movimientos sociales, entre ellos La Vía Campesina, ONG como FIAN Internacional, y el mundo académico.

44 Dictamen del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, párr. 7.8. <https://undocs.org/es/CCPR/C/126/D/2751/2016>

45 C. Golay (2020). The Role of Human Rights Mechanisms in Monitoring the United Nations Declaration on the Rights of Peasants. Informe de investigación de la Academia de Ginebra. [https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The Role Of Human Rights Mechanisms In Monitoring The United Nations Declaration On The Rights Of Peasants.pdf](https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The%20Role%20Of%20Human%20Rights%20Mechanisms%20In%20Monitoring%20The%20United%20Nations%20Declaration%20On%20The%20Rights%20Of%20Peasants.pdf)

46 Joint statement by UN human rights experts – 1st anniversary of the adoption of the UN Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas, 17 December 2019. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25439&LangID=E>

## DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

El 17 de diciembre de 2019, nueve procedimientos especiales de las Naciones Unidas y cuatro miembros de órganos de tratados de las Naciones Unidas explicaron que habían sido testigos en su trabajo de la necesidad de proteger los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Se comprometieron a proteger estos derechos, a integrar la aplicación de la UNDROP en el ejercicio de sus mandatos y a proporcionar orientación a los Estados sobre cómo podían aplicar la Declaración. También pidieron al Consejo de Derechos Humanos que creara un nuevo procedimiento especial para monitorear la UNDROP.

Los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas instaron a los Estados a aplicar la UNDROP de buena fe y a prestar especial atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres y las niñas y de quienes viven en situaciones vulnerables y/o han sido históricamente discriminados, como las personas de edad, los jóvenes, los niños, las minorías étnicas y las personas con discapacidad.

También subrayaron que los Estados y otras partes interesadas deberán tomar medidas especiales para proteger a los defensores de los derechos humanos de la tierra, el medio ambiente y los recursos naturales -que son las primeras víctimas de la criminalización, la intimidación y los ataques contra su integridad física y su vida- y que su seguridad debe ser prioritaria y protegida a través de todos los mecanismos disponibles.

También pidieron al CSA y a los organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas que integrasen la aplicación de la UNDROP en su trabajo, y al Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) que tuviesen en cuenta la UNDROP en su trabajo. Añadieron que la UNDROP debería integrarse en las estrategias destinadas a alcanzar los ODS.

En un futuro próximo:

- ★ Las OSC deberían apoyar a los campesinos y las campesinas víctimas de violaciones de los derechos humanos enviando información a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y utilizando las posibilidades que estos mecanismos ofrecen en términos de monitoreo y rendición de cuentas.
- ★ Todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas deberían incluir el seguimiento de la aplicación del UNDROP en sus informes temáticos y de visitas a los países, así como en sus comunicaciones a los Estados y otras partes interesadas.
- ★ El Consejo de Derechos Humanos debería incluir referencias explícitas a la UNDROP en todas sus resoluciones pertinentes, en los mandatos que otorga a los órganos subsidiarios y a los procedimientos especiales, y en los informes que solicita al Secretario General de las Naciones Unidas y a la OACDH.
- ★ Los Estados deberían utilizar el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos para impulsar la aplicación de la UNDROP en otros Estados.
- ★ Los órganos de tratados de las Naciones Unidas deberían incluir el monitoreo de la aplicación de la UNDROP en su examen de los informes periódicos de los Estados Partes, en sus observaciones finales, en sus observaciones generales o recomendaciones en las que definen los derechos y las obligaciones de los Estados en sus respectivos tratados, y en su examen de las comunicaciones.

### CONCLUSIONES CLAVE DE LA PARTE III

Los Estados, las organizaciones internacionales y las OSC han comenzado a utilizar la UNDROP para proteger el derecho a la tierra.

Para ello, han emprendido actividades destinadas a luchar contra los desalojos y desplazamientos forzosos, a dar a conocer la UNDROP, a impulsar la reforma agraria y a reconocer a los campesinos y las campesinas como titulares de derechos y a los Estados y organizaciones regionales e internacionales como titulares de deberes. También han reclamado más mecanismos de rendición de cuentas y un mayor uso de los existentes.

Por su parte, los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas han empezado a incluir la UNDROP en su trabajo, y a proteger el derecho a la tierra haciendo referencia a la Declaración.

## CONCLUSIÓN

La UNDROP fue adoptada por una gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2018. Se basa en una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes, y se ha elaborado de forma complementaria a estos y otros instrumentos internacionales que protegen el derecho a la tierra.

La Declaración reconoce el derecho a la tierra de los pueblos y comunidades no indígenas por primera vez en el derecho internacional de los derechos humanos. Sus **ARTÍCULOS 5 y 17** establecen que este derecho puede ejercerse de forma individual y/o colectivamente, y que incluye libertades y derechos: la no de discriminación y la protección contra los desalojos forzosos, los desplazamientos y la explotación de la tierra, y derechos a la reforma agraria y a la conservación y el uso sostenible de la tierra. Combinados con el **ARTÍCULO 4**, estos artículos definen el derecho a la tierra de las mujeres rurales, que deben ser empoderadas y disfrutar de todos los derechos sin discriminación.

Otros derechos esenciales para la protección del derecho a la tierra han sido consagrados en la UNDROP, incluyendo los derechos a la alimentación, la soberanía alimentaria, el agua, la vivienda, la participación, la información, la libertad de expresión, el acceso a la justicia y el medio ambiente.

La UNDROP establece que todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales deben contribuir a su aplicación. Las OSC, incluidas las organizaciones campesinas, también deben apoyar la aplicación de la UNDROP en sus ámbitos de trabajo.

En este estudio, hemos descrito algunas de las actividades que estos actores han llevado a cabo para promover la UNDROP y proteger el derecho a la tierra. Entre ellas se encuentran la lucha contra los desalojos y desplazamientos forzosos, la concienciación sobre la UNDROP, la presión por la reforma agraria y el reconocimiento de los bienes comunes naturales y sus correspondientes sistemas de uso y manejo colectivos, la presión por el reconocimiento de los campesinos y las campesinas como titulares de derechos, la presión por el reconocimiento de los Estados y las organizaciones regionales e internacionales como titulares de deberes, y la exigencia de más mecanismos de rendición de cuentas al tiempo que se utilizan los existentes.

Estas actividades se han llevado a cabo desde 2018 en un pequeño número de países de Asia, África y América Latina. Prometen ser decisivas para inspirar avances similares en muchos otros países en un futuro próximo.

También hemos visto que los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas han comenzado a incluir la UNDROP en su trabajo. En 2019 y 2020, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirieron a la UNDROP para proteger el derecho a la tierra en dos casos importantes. En diciembre de 2019, varios expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas pidieron al Consejo de Derechos Humanos que creara un nuevo procedimiento especial para monitorear la UNDROP, y se comprometieron a proteger los derechos consagrados en la Declaración, a integrar su aplicación en el ejercicio de sus mandatos y a proporcionar orientación a los Estados sobre cómo podían aplicar también la UNDROP. Todos los mecanismos de derechos humanos nacionales, regionales y de las Naciones Unidas deberían seguir ahora estos ejemplos y asumir compromisos similares.

# ANEXOS

# ANEXO 1

## ARTÍCULOS DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES RELATIVOS AL DERECHO A LA TIERRA AREAS

### Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

Naciones Unidas

A/RES/73/165



Asamblea General

Distr.: General  
21 de enero de 2019

*En Consejo de Derechos Humanos, [...]*

*Reconociendo* la especial relación e interacción de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia, [...]

*Alarmad[o]* por el número cada vez mayor de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales que son desalojados o desplazados por la fuerza cada año, [...]

*Destacando* que las campesinas y otras mujeres de las zonas rurales desempeñan un papel importante en la supervivencia económica de su familia y mediante su contribución a la economía rural y nacional, en particular por su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, pero que a menudo se les niega la tenencia y propiedad de la tierra y el acceso en condiciones de igualdad a la tierra, los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social, y con frecuencia son víctimas de la violencia a la discriminación en diversas formas y manifestaciones, [...]

*Destacando además* que existen varios factores que dificultan que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, como los pequeños pescadores y trabajadores de la pesca, ganaderos, silvicultores y otras comunidades locales, puedan hacerse oír, defender sus derechos humanos y sus derechos de tenencia y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales de los que dependen,

*Reconociendo* que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los habitantes de las zonas rurales, y destacando la importancia de mejorar el acceso a los recursos productivos y a la inversión en un desarrollo rural adecuado, [...]

*Preocupad[o]* porque las personas, los grupos y las instituciones que promueven y protegen los derechos humanos de quienes se ocupan de cuestiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales corren un gran riesgo de ser víctimas de diferentes formas de intimidación y de que se atente contra su integridad física,

*Observando* que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales suelen tener dificultades para acceder a los tribunales, los agentes de policía, los fiscales y los abogados, hasta el punto de que no pueden obtener reparación ni protección inmediatas en caso de violencia, abuso y explotación, [...]

*Recordando además* la amplia labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial sobre el derecho a la alimentación, los derechos de tenencia, el acceso a los recursos naturales y otros derechos de los campesinos, en particular el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza, y las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, todas ellas de esa organización,

*Recordando* las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y la Carta del Campesino aprobada en ella, donde se destacaba la necesidad de formular estrategias nacionales apropiadas para la reforma agraria y el desarrollo rural y de integrarlas en las estrategias nacionales generales de desarrollo,

*Reafirmando* que la presente Declaración y los acuerdos internacionales pertinentes deben apoyarse mutuamente con miras a mejorar la protección de los derechos humanos, [...]

*Declara lo siguiente:*

#### Artículo 1

1. A efectos de la presente Declaración, se entiende por "*campesino*" toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

2. La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos.
3. La presente Declaración se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades.
4. La presente Declaración se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, a los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques y explotaciones de acuicultura y en empresas agroindustriales.

#### **Artículo 2**

1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata.
2. Al aplicar la presente Declaración se prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación.
3. Sin perjuicio de la legislación concreta sobre los pueblos indígenas, antes de aprobar y aplicar leyes a políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, dialogando con quienes puedan verse afectados por las decisiones, antes de que estas sean adoptadas, y obteniendo su apoyo y tomando en consideración sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas y los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones.

4. Los Estados elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
5. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
6. Los Estados, reconociendo que la cooperación internacional puede aportar un apoyo importante a las actividades nacionales encaminadas a hacer realidad los propósitos y objetivos de la presente Declaración, adoptarán medidas pertinentes y efectivas a este respecto de manera bilateral, multilateral y, si procede, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a la sociedad civil, en particular las organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Entre esas medidas cabría incluir las siguientes:
  - a) Velar por que las actividades de cooperación internacional en la materia, incluidos los programas de desarrollo internacionales, incluyan a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y sean accesibles y pertinentes para ellos;
  - b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, por ejemplo, mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y mejores prácticas;
  - c) Facilitar la cooperación en materia de investigación y de acceso a los conocimientos científicos y técnicos;
  - d) Proporcionar, si procede, asistencia técnica y económica, facilitando el acceso a tecnologías accesibles y el intercambio de estas y transfiriendo tecnologías, en particular a los países en desarrollo, en condiciones acordadas mutuamente;
  - e) Mejorar la gestión de los mercados a nivel mundial y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluida la relativa a las reservas de alimentos, a fin de limitar la extrema inestabilidad de los precios de los alimentos y de que la especulación resulte menos atractiva.



### Artículo 3

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos a las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a definir y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo.
3. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para eliminar las condiciones que originan la discriminación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales o contribuyen a perpetuarla, incluidas las formas múltiples a entrecruzadas de discriminación.

### Artículo 4

1. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad.
2. Los Estados velarán por que las campesinas a otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:
  - a) Participar, en condiciones de igualdad a de manera efectiva, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; [...]
  - f) Participar en todas las actividades comunitarias; [...]
  - h) acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, a poder utilizarlos a gestionarlos en pie de igualdad, a obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento [...]

### Artículo 5

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder a los recursos naturales presentes en su comunidad que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas, de conformidad con el **ARTÍCULO 28** de la presente Declaración. También tienen derecho a participar en la gestión de esos recursos.
2. Los Estados adoptarán medidas para que toda explotación que afecte a los recursos naturales que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mantengan o utilicen tradicionalmente solo sea autorizada si, como mínimo:
  - a) Se ha realizado una evaluación del impacto social y ambiental;
  - b) Se han celebrado consultas de buena fe de conformidad con el **ARTÍCULO 2**, párrafo 3, de la presente Declaración;
  - c) Se han establecido las modalidades para repartir de manera justa y equitativa los beneficios de la explotación de común acuerdo entre quienes explotan los recursos naturales y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

### Artículo 7

[...]

3. Los Estados adoptarán, cuando sea necesario, medidas apropiadas para cooperar con miras a solucionar los problemas de tenencia transfronterizos que afecten a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que crucen fronteras internacionales, de conformidad con el **ARTÍCULO 28** de la presente Declaración.

### Artículo 8

[...]

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual y colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

[...]

4. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección por las autoridades competentes de todas las personas, individualmente o en asociación con otras,

frente a todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación de derecho o de hecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo y la defensa de los derechos descritos en la presente Declaración.

#### Artículo 10

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a participar activa y libremente, ya sea directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.
2. Los Estados promoverán la participación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia, para lo cual respetarán la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y promoverán su participación en la preparación y aplicación de las normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente que puedan concernirles.

#### Artículo 11

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a buscar, recibir, preparar y difundir información, entre otras cosas sobre los factores que puedan afectar a la producción, la elaboración, la comercialización y la distribución de sus productos.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales, a fin de promover su empoderamiento y garantizar su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.

[...]

#### Artículo 12

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos. Al adoptarse las decisiones correspondientes se tomarán debidamente en consideración sus costumbres, tradiciones, normas a sistemas jurídicos, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

[...]

5. Los Estados proporcionarán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales mecanismos eficaces para prevenir y resarcir todo acto que tenga por objeto o consecuencia vulnerar sus derechos humanos, despojarlos arbitrariamente de sus tierras y recursos naturales o privarlos de sus medios de subsistencia y de su integridad, y toda forma de sedentarización o desplazamiento de población por la fuerza.

#### Artículo 15

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Este último engloba el derecho a producir alimentos y a tener una nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual.

[...]

5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.

### Artículo 17

1. Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el **ARTÍCULO 28** de la presente Declaración, en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para eliminar y prohibir todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos.
3. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para proceder al reconocimiento jurídico de los derechos de tenencia de la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra que actualmente no estén amparados por la ley, reconociendo la existencia de modelos y sistemas diferentes. Los Estados protegerán la tenencia legítima y velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal y por que sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma. Los Estados reconocerán y protegerán el patrimonio natural común y los sistemas de utilización y gestión colectivos de dicho patrimonio.
4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas. Los Estados incorporarán en la legislación nacional medidas de protección contra los desplazamientos que sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra.
5. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente de su tierra tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otras personas o como comunidad, a regresar a la tierra de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente, también en los casos de desastre natural o conflicto armado, y a acceder de nuevo a los recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten

para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas, si ello es posible, o a recibir una indemnización justa, equitativa y conforme a la ley cuando su regreso no sea posible.

6. Si procede, los Estados adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias a fin de facilitar un acceso amplio y equitativo a la tierra y a otros recursos naturales necesarios para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas, y para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra, teniendo en cuenta su función social. Al asignarse tierras, pesquerías y bosques de titularidad pública, los Estados deberían dar prioridad a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales.
7. Los Estados adoptarán medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos, entre otras cosas mediante la agroecología, y garantizarán las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos a otras capacidades y ciclos naturales.

### Artículo 18

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten, sin discriminación alguna, de un medio ambiente seguro, limpio y saludable.

[...]

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces para impedir que se almacenen o se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en las tierras de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, y cooperarán para hacer frente a las amenazas que planteen los daños ambientales transfronterizos al disfrute de sus derechos.
4. Los Estados protegerán a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los abusos cometidos por actores no estatales, en particular haciendo cumplir las leyes ambientales que contribuyan, directa o indirectamente, a proteger los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

#### Artículo 21

[...]

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder al agua para su uso personal y doméstico, para la agricultura, la pesca y la ganadería a para conseguir otros medios de subsistencia relacionados con el agua, asegurando la conservación, la regeneración y la utilización sostenible del agua. Tienen derecho a acceder de manera equitativa al agua y a los sistemas de gestión de los recursos hídricos, y a no sufrir cortes arbitrarios o la contaminación de su suministro de agua.

[...]

4. Los Estados protegerán los ecosistemas relacionados con el agua, como las montañas, los bosques, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, frente al uso excesivo y la contaminación por sustancias nocivas, en particular los efluentes industriales y las concentraciones de minerales y productos químicos que provoquen contaminaciones lentas o rápidas, y garantizarán su regeneración.

[...]

#### Artículo 24

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen derecho a mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad, y el derecho a no ser discriminados en ese contexto.
2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no ser desalojados por la fuerza de su hogar y a ser protegidos del acoso y otras amenazas.
3. Los Estados no obligarán arbitraria o ilegalmente a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a abandonar su hogar o la tierra que ocupen en contra de su voluntad, sea de forma temporal o permanentemente, sin proporcionarles protección jurídica o de otro tipo o permitirles que accedan a esta. Cuando el desalojo sea inevitable, el Estado proporcionará una indemnización justa y equitativa por las pérdidas materiales o de otro tipo que se ocasionen o velará por que se conceda.

#### Artículo 27

1. Los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la presente Declaración, en particular mediante la movilización de, entre otras cosas, asistencia para el desarrollo y cooperación. Se estudiarán medios para garantizar la participación de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en los asuntos que les conciernan.
2. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, promoverán el respeto y la plena aplicación de la presente Declaración y supervisarán su eficacia.

#### Artículo 28

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que reduce, menoscaba o anula los derechos que tienen en la actualidad o podrían adquirir en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y los pueblos indígenas.
2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ningún tipo de discriminación. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración estará sujeto únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean conformes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán solo las necesarias para garantizar el reconocimiento a respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

---

## SOCIOS ESTRATÉGICOS Y DONANTES PRINCIPALES



Federal Ministry  
for Economic Cooperation  
and Development



Investing in rural people



Government of the Netherlands



Sverige



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Swiss Agency for Development  
and Cooperation SDC

---

**INTERNATIONAL  
LAND COALITION  
SECRETARIAT**

**c/o FIDA**

Via Paolo di Dono, 44,  
00142-Roma, Italia

tel +39 06 5459 2445  
fax +39 06 5459 3445

info@landcoalition.org  
www.landcoalition.org